EXPTE. D- 2153 /16-17

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref: Proyecto de Ley creando el
Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales.

EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS Y FORESTALES

CAPITULO I

DE SU CREACION Y DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 1°: Créase El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el cual funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las Personas Jurídicas de Derecho Público No Estatal. El colegio ejercerá el gobierno de la matrícula de sus miembros, ajustándose a las disposiciones de la presente ley.

El Colegio tendrá sede rotativa, según las autoridades regionales que lo gobiernen.

Artículo 2°: Podrán acceder a la matricula obligatoria todos los Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Forestales, y títulos universitarios de grado de la Ciencias Agropecuarias y Forestales, expedidos por Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas, o los que posean títulos expedidos en el extranjero reconocidos, revalidados y registrados en conformidad con las leyes o Convenios Internacionales, que actúen o residan en el ámbito provincial.

CAPITULO II

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2

Artículo 3°: El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires estará organizado sobre la base de los Consejos Regionales los que se regirán por la presente ley. A efectos de su funcionamiento se divide la Provincia en un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) Regiones, las que serán delimitadas en la primera Asamblea Extraordinaria y se regirán por el Reglamento Interno del Colegio.

CAPITULO III

OBJETO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 4°: El Colegio tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente Ley, representar y defender a los colegiados, asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión, así como colaborar con los Poderes Públicos, con el objeto de cumplir con las finalidades sociales de la actividad profesional.

Artículo 5°: El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer el gobierno de la matricula profesional en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
b) Cumplir la función de contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades.
c) Entender en los casos de ejercicio ilegal de la profesión y actuar en defensa de sus colegiados.
d) Ejercer el poder disciplinario sobre sus colegiados a través del Tribunal de Disciplina.
e) Dictar su Reglamento Interno y Código de Ética profesional
f) Asesorar y actuar junto a los poderes públicos en asuntos de su incumbencia, proponer y propiciar reformas que hagan al ejercicio profesional.
g) Regular los honorarios profesionales.
h) Dirimir ante las autoridades y otros Colegios Profesionales las cuestiones de incumbencia propias o compartidas, como todo otro asunto de interés común.
i) Colaborar con las autoridades Universitarias, Institutos de Tecnología, gobiernos nacionales, provinciales y/o municipales en lo referente a su incumbencia, asesorando en cuestiones de elaboración de planes de estudio, políticas sectoriales, propuestas, seguimiento y desarrollo de políticas del sector.
j) Integrar organismos o instituciones profesionales provinciales, nacionales, internacionales o extranjeras con las que podrá celebrar acuerdos.
k) Establecer el monto y forma de pago de la matricula profesional.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. Bs. As.

l) Propender al mejoramiento de sus matriculados desde el punto de vista científico, moral, laboral, previsional y actuar activamente para el logro de estos fines.
m) Acordar con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas actividades que le son propias.
n) Realizar toda otra actividad lícita no impedida por esta ley, sobre todo las que involucren a sus matriculados.
o) Controlar a sus matriculados en cuanto al cumplimiento de la elección de la caja previsional y mutual de salud, elección que será libre para cada uno de ellos pero obligatoria.

CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 6°: A los fines de la presente ley se considera ejercicio profesional a toda actividad pública o privada que importe conforme a las incumbencias pertinentes, atribuciones para desempeñar las siguientes tareas:

1.- El ofrecimiento, la contratación y la prestación de servicios que impliquen o requieran conocimientos de los profesionales de las Ciencias Agropecuarias y Forestales,

2.- El desempeño de cargos, funciones o comisiones de todo tipo de entidades que requieran los conocimientos propios de esta profesión, sean estos onerosos o no

3.- Toda utilización del título en sellos, tarjetas, publicaciones, proyectos, informes, trabajos, la pertenencia a entidades profesionales, la pertenencia a título de asesor, representante o cargo equivalente en Instituciones o empresas de puestos técnicos.

4.- La investigación, experimentación, realización de ensayos, divulgación técnica y científica, asesoramiento y la promoción pública o privada de las temáticas propias al ejercicio profesional.

Artículo 7°: El Colegio podrá adquirir bienes, enajenarlos, a título gratuito u oneroso, aceptar legados, contraer prestamos, celebrar contratos y convenios, asociarse con fines útiles con entidades públicas o privadas y ejecutar toda clase de actos jurídicos relacionado con su funcionamiento, de acuerdo a las modalidades que dicte su Reglamento Interno.

TITULO II

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. Bs. As.

AUTORIDADES DEL COLEGIO

CAPITULO I

ORGANOS

Artículo 8°: Son Órganos directivos del Colegio:

1.- La Asamblea Provincial.

2.- El Consejo Directivo Provincial.

3.- El Tribunal de Disciplina.

4.- Las Asambleas Regionales.

5.- Consejos Directivos Regionales.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo 9°: La Asamblea Provincial es la autoridad máxima del Colegio, la cual sesionará en una sede equidistante entre las distintas regiones que se estipulara en la primer Asamblea Extraordinaria y estará integrada por los miembros titulares de los Consejos Directivos Regionales. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Ante la imposibilidad fundada de participación de alguno de los miembros titulares representantes regionales será reemplazado por el suplente que corresponda.

La Asamblea será presidida por el presidente del Colegio, el que sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 10°: A las Asambleas Provinciales podrán asistir todos los matriculados habilitados con voz pero sin voto.

Artículo 11°: Las Asambleas serán de carácter Ordinarias o Extraordinarias, y serán convocadas con por lo menos treinta (30) días corridos de antelación; mediante la publicación durante tres días corridos en diarios de circulación provincial o regional, de la correspondiente convocatoria. En todos los casos deberá establecerse el Orden del Día a tratarse, siendo absolutamente nula toda resolución que se adopte fuera del correspondiente Orden del Día.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Artículo 12°: Las Asambleas sesionarán con la presencia de por lo menos 2/3 dos tercios de los representantes Regionales y serán válidas las resoluciones que se tomen por mayoría simple, salvo en aquellos casos que el Reglamento Interno diga lo contrario. Para la aprobación y/o modificación del Reglamento Interno del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires se hará por Asamblea Extraordinaria y se necesitarán los 2/3 de los votos presentes para su aprobación.

Artículo 13°: Las Asambleas podrán ser convocadas por:

1.- El Consejo Directivo Provincial

2.- Pedido expreso de por lo menos 1/3 de las Regiones

3.- Por pedido expreso de al menos el cinco por ciento (5%) de los matriculados habilitados del Colegio.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

Artículo 14°: El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires estará conducido por un Consejo Directivo Provincial integrado por dos (2) representantes de cada Región de los cuales uno (1) deberá ser el presidente de cada Consejo Directivo Regional. La Presidencia y la Secretaria recaerán en la misma región, siendo la Tesorería de una región distinta a la primera; el resto de las regiones ocuparán las vocalías.

Artículo 15°: La presidencia y la secretaría del Consejo Directivo Provincial serán ejercidas por la Región que le corresponda, por el término de dos (2) años, no pudiendo ejercerla dos veces consecutivas la misma Región. La forma de elección será por mayoría simple en la Asamblea Ordinaria.

Artículo 16°: La forma de trabajo, deberes y derechos del Consejo Directivo Provincial será fijada por el Reglamento Interno del Colegio. El mismo, deberá presentarse en la Primera Asamblea Extraordinaria a realizarse a efectos de su aprobación. Dicho Reglamento debe contener como mínimo:

(a) Regulación de los requisitos de adquisición y pérdida de la matrícula.
(b) Normas para formar parte, funcionamiento, excusaciones y recusaciones del Consejo Directivo Provincial, Consejo Directivo Regional y Tribunal de Ética.
(c) Delimitación y cabecera de las regiones del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires
(d) Código de Ética Profesional.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. Bs. As.

(e) Toda otra norma concerniente a la organización y funcionamiento del Colegio.

Artículo 17°: El Colegio tendrá como recursos:

- El derecho de inscripción y reinscripción de matrículas
- El importe de la matricula profesional que fije la Asamblea.
- Las tasas o multas que se aplicaren.
- Los ingresos que se perciban por convenios o servicios que prestare dentro del ejercicio de esta ley.
- Legados, donaciones, rentas que produzcan sus bienes o todo otro ingreso licito que no esté en pugna con los objetivos de la presente ley.

Artículo 18°: La matrícula será cobrada por cada Región entre los matriculados de su jurisdicción y la Región deberá girar, obligatoriamente, a la cuenta del Consejo Directivo Provincial hasta un veinte por ciento (20%) del monto de la matricula recaudada. El porcentaje a girar en forma obligatoria, será fijado por la asamblea Ordinaria Anual.

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 19°: El Colegio creará un Tribunal de Disciplina cuyas funciones e incumbencias se regirán según lo dispuesto en el Reglamento Interno que se votará en la primera asamblea, a los efectos de fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión.

El Tribunal de Disciplina estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, propuestos por la Asamblea Provincial, que no podrán ser elegidos en forma simultánea al Consejo Directivo Provincial. Su nombramiento quedará en suspenso por un período de sesenta (60) días, durante los cuales cualquier matriculado puede hacer conocer sus reservas sobre cualquiera de ellos y de no haber reservas, automáticamente, quedaran nombrados.

Actuarán en sus puestos por tres (3) años y su elección no debe coincidir con la del Consejo Directivo Provincial, ni sus miembros pueden formar parte del mismo. De igual forma, los integrantes del Tribunal no podrán, al momento de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Folio 55

integrar el mismo, poseer el cargo de presidente ni el de secretario del Consejo Directivo Provincial.

Artículo 20°: Los Ingenieros Agrónomos y Forestales matriculados en el Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias que el tribunal considere, por las siguientes causas:

a) Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional.
b) Violación de las disposiciones de esta ley o de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Colegio.
c) Retardo, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.
d) Infracción manifiesta o encubierta en cuanto a lo reglado en el inciso o) del artículo 4° de elección libre y obligatoria de caja de previsión y mutual de salud.
e) Toda acción o actuación pública o privada, que no encuadrando en las causales prescriptas precedentemente, comprometan el honor y la dignidad de la profesión.

Artículo 21: El tribunal deberá aplicar las sanciones correspondientes en los casos que sean necesarios. Esas sanciones, cuya definición y alcance se especificaran mediante reglamento interno, serán:

a) Advertencia individual dada por el Tribunal de Disciplina.
b) Multa de hasta 15 (quince) veces el importe de la cuota anual de matriculación.
c) Suspensión de la matricula por el termino de 2 (dos) años.
d) Cancelación de Oficio de la Matricula.
e) Expulsión del Colegio.

Artículo 22°: El Tribunal sesionará con, por lo menos, cuatro (4) de los cinco (5) titulares, donde uno de ellos será nominado Presidente en la primera reunión formal que mantengan.

Artículo 23°: Las decisiones del Tribunal serán tomadas por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el voto del presidente será tomado como doble a este solo efecto.

CAPITULO V

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 24°: La Asamblea Regional es la autoridad máxima de los Consejos Regionales y estará integrada por todos los colegiados habilitados en pleno derecho de sus atribuciones. Las mismas pueden ser de carácter Ordinaria o Extraordinaria, teniendo las mismas obligaciones para la convocatoria que las asambleas provinciales.

Artículo 25°: La Asamblea sesionará con, por lo menos, un tercio de los matriculados habilitados de la región en la primera citación y transcurrida una hora después del horario fijado, lo hará con los presentes siempre que su número no sea inferior a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo Regional.

Artículo 26°: Las Asambleas pueden ser citadas por:

- Consejo Directivo Regional
- Consejo Directivo Provincial, en caso de acefalía o intervención de la Región.
- Por pedido expreso de por lo menos un 10 % de los matriculados regionales.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

Artículo 27° Los Consejos Regionales serán presididos por un Consejo Directivo Regional conformado por un presidente, secretario, tesorero, tres vocales titulares y un vocal suplente, durando en sus cargos dos años, no pudiendo ser reelectos en periodos consecutivos, pero sin limitación en elecciones alternas. Su renovación se hará por mitades.

Artículo 28°: El Presidente y los miembros del Consejo Directivo Regional serán nominados en la Asamblea Regional y en caso de haber más de una lista presentada, deberá realizarse una elección entre los matriculados de la región, sin que denominen los cargos a ocupar, salvo la presidencia. La nominación de los cargos lo hará el mismo Consejo Directivo Regional en su primera reunión, asimismo en ese momento nombrará, entre sus miembros, al suplente que concurrirá junto al presidente al Consejo Directivo Provincial.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

Artículo 29: Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial designará una Comisión Especial presidida por un representante del Ministerio de Gobierno e integrada por tres (3) Ingenieros Agrónomos que sean representantes de Asociaciones o Centros profesionales y uno (1) del Departamento de Ingeniería Agronómica (DIA) del Colegio de la Ingeniería de la provincia de Buenos Aires (CIPBA).

Artículo 30°: Esta Comisión Especial deberá convocar dentro de los 90 días una Asamblea Extraordinaria Constitutiva para cumplimentar el Art. 4 de la presente ley (presentación del Reglamento Interno del Colegio) y se fijarán las fechas de realización de las elecciones Regionales y de la Primera Asamblea Anual Ordinaria donde se constituirá el Primer Consejo Directivo Provincial y el Tribunal de Disciplina.

Artículo 31°: Dentro de los 30 días de haber asumido las autoridades del Colegio de la Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires surgidas de la Primera Asamblea Ordinaria se constituirá una Comisión Intercolegio integrada por tres (3) representantes del Colegio de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires (CIPBA) y tres (3) del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires (CIAFBA).- Esta Comisión tendrá noventa (90) días, a partir de su constitución, para determinar la parte proporcional del patrimonio del Colegio de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires que será transferido al nuevo Colegio. Se entiende por parte proporcional la relación entre el número de matriculados de la especialidad del nuevo Colegio actuales y la totalidad de matrículas habilitadas dentro de los 10 años anteriores a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 32°: A partir de la sanción de la presente Ley, los fondos que ingresaren al Colegio de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires (CIPBA) provenientes de cualquier concepto, en forma proporcional al número actual de matriculados y los aportados por la especialidad agronómica, serán depositados en una cuenta especial de caja de ahorro para ser transferidos al Colegio instituido por esta ley, una vez constituidas las autoridades.

Artículo 33°: De forma.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Cdra. MARIA VALERIA ARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTI
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As

LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. JUAN JOSE AMONDARAIN
Presidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto tiene como finalidad la promoción y reconocimiento de la profesión del Ingeniero Agrónomo y del Ingeniero Forestal dentro de la Provincia de Buenos Aires.

La actividad de los Ingenieros Agrónomos y de los Forestales está regulada en el marco de la Ley 10.416 y su modificatoria 10.698, siendo el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires el encargado de su aplicación.

Al desaparecer el anterior Consejo Profesional de la Ingeniería (CPI), los Ingenieros Agrónomos pasaron en forma inconsulta a formar parte del Colegio de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires (CIPBA). La realidad indicó que pertenecer a un cuerpo colegiado compuesto por una gran cantidad de especialidades de la ingeniería, prácticamente todas ellas vinculadas directamente con las ciencias físico-matemáticas, hace que las cuestiones agronómicas, por comparación, aparezcan como un elemento menor dentro de aquel contexto. A ello debemos agregar lo ajenas que son a la problemática de las carreras ingenieriles, las connotaciones biológico-productivas de las actividades agronómicas y forestales. Merecen destacarse, también, las peculiaridades propias del medio socio-económico en que estas actividades profesionales se desarrollan y las complejas interacciones de los sistemas productivo y agroalimentario, todas ellas más relacionadas con la biología que con las ciencias duras.

La Ingeniería Agronómica es una profesión particular y como tal deben ser normadas todas las cuestiones inherentes a su ejercicio, la matrícula, la ética, sus variadas incumbencias y la interdisciplinariedad que conllevan muchas de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
PROV. BS. AS.

ellas. El mejor camino para que esto se alcance en las mejores condiciones es mediante la formación de un Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales en la Provincia de Buenos Aires.

Nuestra provincia es la única de la Región Pampeana en que los Ingenieros Agrónomos y Forestales carecen de una entidad propia, a pesar de ser la más extensa y la que posee la mayor cantidad de egresados y profesionales en estas especialidades. Adicionalmente, nuestra provincia posee el complejo agroalimentario, agroindustrial y bioenergético más desarrollado del país.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales, velará a través de sus matriculados, por la implementación de programas específicos destinados a desarrollar la producción agropecuaria, incorporando un mayor valor agregado a la misma. Observará el cuidado y la protección del medio ambiente, así como la aplicación de prácticas de sustentabilidad y mitigación del impacto ambiental. Asimismo, participará, por intermedio de sus matriculados en el ámbito productivo agropecuario, para incidir en forma favorable en la resolución de los problemas que afecten a la cadena productiva agropecuaria y de comercialización e industrialización, estrechando la más activa participación de todos los agentes involucrados.

Propenderá a la capacitación permanente y la especialización de sus matriculados y estimulará a los emprendedores, alentando los procesos creativos de innovación tecnológica.

Estimulará de todas las formas posibles el desarrollo sustentable de la producción agropecuaria bonaerense, basado en sus tres pilares fundamentales: el económico, el social y el ambiental.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Fomentará una mayor participación del profesional de las ciencias agrarias y forestales, en todas las empresas agropecuarias y agroalimentarias, buscando un equilibrio entre una producción racionalizada, el cuidado de la salud humana y del ambiente, optimizando sus resultados para mejora de toda la sociedad bonaerense.

Aumentará el nivel de matriculación de los profesionales que actualmente ejercen sus actividades en la provincia de Buenos Aires, poniendo en práctica un sistema de colegiatura con una fuerte impronta federal, no centralizada.

Favorecerá la implementación, aplicación y fiscalización de leyes provinciales vinculadas a la producción agropecuaria y forestal, la protección ambiental y la salud humana.

Actualmente, el organigrama del CIPBA muestra que los Ingenieros Agrónomos solo tienen un área con el cual poder articular dentro del mismo, que es el Departamento de Ingeniería Agronómica (DIA), además de no tener ningún lugar en las autoridades del colegio un profesional en esta materia.

Los factores mencionados más arriba vuelven indispensable la creación del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales en nuestra provincia, igualando a su vez a las otras provincias que ya han trabajado sobre el tema.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Cdra. MARIA VALERIA ARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTI
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Dip. JUAN JOSE AMONDARAIN
Presidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

RUBÉN ESLAIMAN
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.